

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS ESTADO DEL 04-09-2023 J11 - EPMS
FECHA INICIO	1/09/2023	
FECHA FINAL	1/09/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
123709	11001600001920210098400	0011	1/09/2023	Fijaciòn en estado	NIXON STICK - CORREA MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *27/07/2023 * Auto 970-2023 Revoca prisión domiciliaria (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 04-09-2023) //MARR - CSA//



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Surtido el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se ocupa el despacho de decidir sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria concedida al señor Nixon Stick Correa Martinez.

Actuación

El 28 de abril de 2021 el Juzgado 14 Penal del Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Nixon Stick Correa Martinez a 36 meses de prisión como coautor del delitos de hurto calificado y agravado a la accesorio de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 13 febrero de 2021.

Mediante decisión del 26 de julio de 2021 este Estrado Judicial dispuso la remisión de las diligencias con destino a los Juzgados Homólogos de Cárceza - Cundinamarca, en atención a la comunicación allegada por el INPEC, en la cual se dio a conocer el traslado del sentenciado a centro carcelario ubicado en ese circuito Penitenciario.

En providencia del 9 de agosto de 2021 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cárceza - Cundinamarca avocó el conocimiento de las diligencias.

Al condenado le fue reconocida redención de pena así:

Fecha de decisión	Tiempo redimido	Motivo
8 de abril de 2022	2 meses y 6.5 días	Estudio
4 de junio de 2022	20 días	Estudio
Total	2 meses y 26.5 días	

El 25 de julio de 2022 le fue concedida la prisión domiciliaria al condenado en el inmueble ubicado en la calle 64 D sur N° 18 N - 25 de la localidad Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

El 12 de agosto de 2022 el Juzgado Ejecutor de Cárceza - Cundinamarca remitió las diligencias a esta ciudad capital.

Con auto del 12 de abril de 2023, se dispuso dar curso al traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, dada la información allegada al proceso de que se encuentra privado de la libertad en la Estación de Policía de Kennedy de esta ciudad por cuenta de otro asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2021-00984-00

Nº interno: 123709

Condenado: NIXON ATICK CORREA MARTINEZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 970-2023

Decisión: Revoca prisión domiciliaria.

Reclusión: Estación de Policía de Kennedy por otro asunto

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

De la revocación de la prisión domiciliaria:

Se debe precisar que el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, en su penúltimo inciso, establece:

«Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión».

De conformidad con lo dispuesto en la misma norma, el control del cumplimiento de la privación de la libertad en el lugar de residencia estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el cual realizará los controles periódicos sobre el cumplimiento de la prisión domiciliaria reportará sus resultados para que se adviertan las violaciones a las condiciones impuestas para adoptar la correspondientes acciones. La vigilancia de la ejecución de la pena le corresponde a los juzgados de esta especialidad, por ende, cuando se avizore un incumplimiento es deber de este Juzgado decidir sobre la vigencia o no del sustituto.

De los informes de transgresiones:

Comunicación allegada del Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, por medio de la cual informa sobre la realización de audiencia preliminar dentro del proceso radicado Nº 11001600001920230008800 el 9 de enero del año en curso, en contra del condenado Correa Martínez; al que se le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad con ocasión a la investigación que se lleva en curso por los delitos de hurto calificado agravado y fuga de presos.

Oficio del Inpec, sobre el control de visita domiciliarias, reportando visita negativa e informando que quien atendió la visita fue la señora Amanda Martínez quien manifestó ser la madre del condenado, y señaló que este se encontraba detenido en la estación de policía de Kennedy.

Información adicional

Constancia que el condenado fue enterado del auto de traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en la Estación de Policía de Kennedy.

Consultada la página del Sistema Penal Acusatorio se encontró que el sentenciado aparece capturado desde el 9 de enero de 2023, siéndole impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario en el caso con radicado 1100160000192023000880, que actualmente conoce el Juzgado 24 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, por los delitos de hurto calificado agravado y fuga de presos.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

De las explicaciones:

Surtido el término legal del traslado, se advierte que a pesar de que el sentenciado fue enterado del traslado de ley, guardó silencio.

Consideraciones:

Frente a la información allegada al proceso de transgresiones a la prisión domiciliaria concedida en este asunto, relativas a no hallazgo del sentenciado en el inmueble fijado para dicho mecanismo, debido a que se encuentra actualmente privado de la libertad en la Estación de Policía de Kennedy de esta ciudad, por cuenta de otro caso que conoce el Juzgado 24 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por los delitos de hurto calificado agravado y fuga de presos, que se tuvieron en cuenta para dar curso al traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, el sentenciado prenombrado no allegó explicación ni justificación alguna al proceso.

Así que, luego de sopesados los elementos reseñados, se concluye que el señor Correa Martínez incurrió en transgresión a las obligaciones exigidas para el mecanismo de prisión domiciliaria otorgado en este asunto, específicamente a la de permanecer en el lugar residencial fijado para el mismo, tanto es así que no solo no fue hallado en el inmueble fijado para dicho mecanismo, sino que fue capturado el 9 de enero de 2023, por cuenta de otro asunto, al punto que actualmente se encuentra recluso en la Estación de Policía Kennedy de esta ciudad.

Además, se evidencia que se le enteró al sentenciado del auto de traslado en dicha Estación de Policía de Kennedy de esta ciudad, por haber sido capturado por los delitos de hurto calificado agravado y fuga de presos, por los que le fue impuesta medida de detención preventiva privativa de la libertad, situación que corrobora su no permanencia en el domicilio fijado para dicho mecanismo penal.

En este orden de ideas, salta a la vista que el sentenciado Nixon Stick Correa Martínez decidió desacatar flagrantemente las obligaciones relativas a la prisión domiciliaria, pues adicional a lo anterior, no demostró de manera alguna justificación a su salida del domicilio ni de actual privación de libertad por otro caso, pues no se encuentra en el proceso información o solicitud de permiso de salida del mismo o explicación alguna.

De manera que el hecho de verificarse que el sentenciado aún figura fuera del lugar fijado para el mecanismo penal, y que se estableció que lo está por cuenta de otro asunto por el que le fue impuesta medida privativa de la libertad, deja en claro no solo el desplazamiento fuera de su residencia sin permiso alguno, sino el abandono de la misma, la que se entenderá a partir del 9 de enero de 2023, en que fue capturado por los nuevos hechos

ME
3°



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2021-00984-00
N° interno: 123709
Condenado: NIXON STICK CORREA MARTÍNEZ
Delito: HURTO CALIFICADO AGRUADO
Auto Interlocutorio N° 970-2023
Decisión: Revoca prisión domiciliaria.
Reducción: Estación de Policía de Kennedy por otro asunto
Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

motivo de investigación penal, de modo que resulta objetiva la salida del lugar fijado para la prisión domiciliaria, por lo que en tal sentido, se tendrá en cuenta como fecha de interrupción del término de privación de libertad, razón por la cual este despacho ejecutará el restante de la pena de prisión en sitio de reclusión formal, pues de lo expuesto se concluye sin asomo de duda que el sentenciado se sustrajo a la expiación de la pena, por lo que mal podría contabilizársele término privativo de la libertad por cuenta de este caso con posterioridad a dicha fecha.

En consecuencia, se ordenará hacer efectiva la caución prendaria prestada como garantía de la prisión domiciliaria mediante póliza judicial No NB 100345942 de la Compañía Mundial de Seguros por un monto equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora bien, como quiera que existe interrupción del término privativo de la libertad, se le reconocerá al sentenciado privación de la libertad desde el 13 de febrero de 2021 y el 9 de enero de 2023, lo que quiere decir que de la pena impuesta en este caso: 36 meses de prisión, descontó 22 meses y 28 días, más 2 meses y 26.5 días de redención de pena reconocida, para un total de 25 meses y 24.5 días a su favor. Por ende, se ha de ejecutar el restante de la misma que corresponde a 10 meses y 5.5 días.

Por tanto, dado que el sentenciado Nixon Stick Correa Martínez se encuentra actualmente privado de la libertad por cuenta otro caso en la Estación de Policía de Kennedy, se solicitará a la Comandancia de Policía y a la autoridad judicial que lo tenga a cargo, para que una vez se le conceda la libertad, sea dejado a disposición de este despacho, a fin de que purgue el faltante de pena, para lo que el despacho se sustenta en pronunciamiento del 26 de mayo de 2014 de la Corte Suprema de Justicia en asunto con radicado número 73416 siendo magistrado ponente el doctor José Leonidas Bustos Martínez, en el cual se advirtió que si bien el traslado a establecimiento carcelario tuvo su origen en la revocatoria de mecanismo sustitutivo de la prisión intramural por la residencial y para lo cual el artículo 29 F de la Ley 1709 de 2014 prevé lo aplicable al respecto, lo cierto es que existente aspectos normativos generales como soporte de la legalidad de la orden de traslado inmediato a centro penitenciario o en su defecto de captura, al señalar que:

<<Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterios razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO PAZMIÑO se emitió una sentencia condenatoria que causó firmeza, misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a voces del art. 4° del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social.>>
(...)

Para concluir que:

<<Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo:...>>

Se remitirá copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG oficina domiciliarias, que vigilaba la prisión domiciliaria, para su información y ser incorporada a la hoja de vida del sentenciado, así como para que actualice la información del SISIPPEC, en cuanto a que es requerido en este caso por revocatoria de dicho mecanismo penal.

De otro lado, se advierte que no procede remitir copias para investigar el presunto delito de fuga de presos, en atención a que se obtuvo información que es investigado actualmente por dicha infracción penal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Revocar la prisión domiciliaria concedida a Nixon Stick Correa Martínez como sustitutiva de la prisión intramural, en consecuencia, el sentenciado debe terminar de cumplir la pena principal impuesta en su contra en este asunto en establecimiento penitenciario, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer al sentenciado prenombrado en este asunto, un tiempo privativo de la libertad entre el 13 de febrero de 2021 y el 9 de enero de 2023, esto es, 22 meses y 28 días, al que se adicionan 2 meses y 26.5 días de redención de pena reconocida, para un total de 25 meses y 24.5 días a su favor.

TERCERO: Declarar que el condenado prenombrado debe cumplir el faltante de la pena que corresponde a 10 meses y 5.5 días.

CUARTO: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG Oficina de Domiciliarias para que actualice la información obrante en la página SISIPPEC del INPEC, en cuanto a la autoridad por la cual se encuentra actualmente privado de la libertad el sentenciado en la Estación de Policía de Kennedy de esta ciudad por cuenta del Juzgado 24 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, radicado 1100160000192023000880, pues en este asunto se encuentra requerido en razón de la revocatoria de la prisión domiciliaria ordenada en esta providencia.

QUINTO: En firme este auto, solicitar a la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, al Juzgado 24 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, a la Comandancia de la Estación de Policía de Kennedy y a la Dirección del INPEC para que una vez se le conceda la libertad a Correa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2021-00984-00

Nº interno: 133799

Condenado: NIXON STICK CORREA MARTINEZ

Delito: HURTO C. HURTO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 970-2023

Destino: Reroca prisión domiciliaria

Resolución: Estación de Policía de Kenney por otra asunto

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Martínez sea dejado a disposición de este despacho, a fin de que purgue el faltante de pena.

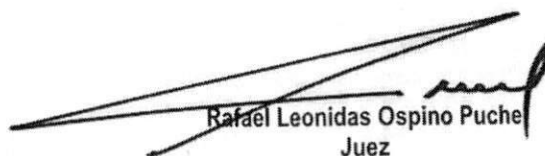
SEXTO: Hacer efectiva la caución prendaria prestada como garantía de la prisión domiciliaria mediante póliza judicial No NB 100345942 de la Compañía Mundial de Seguros por un monto equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. Para tal efecto, en firme este auto, librense las comunicaciones pertinentes, esto es, informar a la Aseguradora referida donde debe remitirse copias del auto concesivo de la prisión domiciliaria, como este auto y de la póliza mencionada.

SEPTIMO: Notificar personalmente este auto al sentenciado prenombrado en la Estación de Policía de Kenney donde actualmente se encuentra, por cuenta de otra autoridad judicial.

OCTAVO: Remitir copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG- Oficina de Domiciliarias, para su información y ser incorporada a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cumplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR Nixon Stck Correa Martinez
1090 486322 1/ago/2023



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
04 SEP 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	

RE: AI-970-2023 AUTO REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 17/08/2023 11:11

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 5 de agosto de 2023 7:49 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-970-2023 AUTO REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

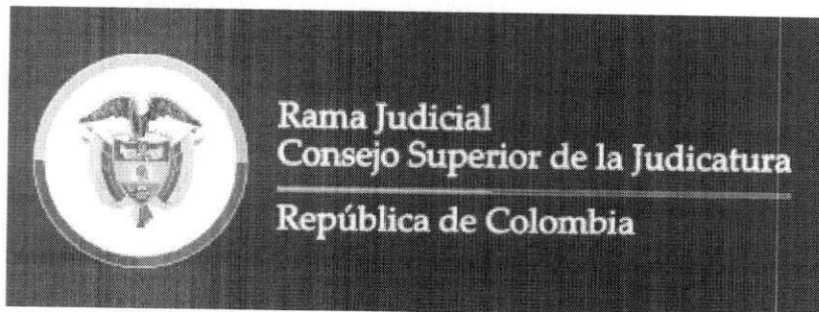
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.